



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Página 1 de 1.

Florencia, 17 de diciembre 2025

Magister

**MARLON MONSALVE ASCANIO**

Alcalde Municipal de Florencia

Email: [despacho@florencia-caqueta.gov.co](mailto:despacho@florencia-caqueta.gov.co)

Dirección: Carrera 12 Calle 15, Barrio Centro

Florencia, Caquetá

Ciudad:

|  COMUNICACION OFICIAL<br>RECIBIDA |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| RADICADO                                                                                                             | 333273 /<br>COR31474 |
| ANEXOS                                                                                                               | 20 FOLIOS            |
| FECHA                                                                                                                | 17/12/2025           |
| HORA                                                                                                                 | 16:29:00             |
| RECIBIDO POR                                                                                                         | JERSON DIAZ ALMARIO  |

**ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL 2025022  
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025**

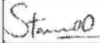
Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el **ACUERDO MUNICIPAL N°2025022 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030”**, el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, el día cinco (05) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo enunciado lo remito en folios veinte (20) folios, con uno (01) original y una (01) copia para la correspondiente sanción y publicación .

Respetuosamente,

  
**OSCAR MAURICIO TORRES MONTES**  
Presidente del Concejo Municipal 2025

|                                   |                                                                                                                  |                                          |                                   |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|
| Proyecto Steven Cubillos<br>Durán | Cargo: Secretario General<br> | Reviso y aprobó Oscar Mauricio<br>Torres | Cargo: Presidente Concejo<br>2025 |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|

Para Florencia lo Mejor!

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"

**ACUERDO No. 2025022**  
**(05 de diciembre de 2025)**

|                                                                                                                             |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|  <b>COMUNICACION OFICIAL</b><br>RECIBIDA |                              |
| <b>RADICADO</b>                                                                                                             | <b>333273 /<br/>COR31474</b> |
| <b>ANEXOS</b>                                                                                                               | 20 FOLIOS                    |
| <b>FECHA</b>                                                                                                                | 17/12/2025                   |
| <b>HORA</b>                                                                                                                 | 16:20:00                     |
| <b>RECIBIDO POR</b>                                                                                                         | JERSON DIAZ ALMARIO          |

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA- CAQUETÁ**

*En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 632 de 2000, Decreto 1013 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 596 de 2016), y demás normas concordantes,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313 Numeral 5, establece que, corresponde al Concejo Municipal "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Que el artículo 315 *ibidem*, contempla que, son atribuciones del alcalde "N. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", N.5 5. "Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio", N.5 "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social...y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)", N. 9. "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)"

Que el artículo 334 supra legal, precisa que, "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano..."

Que el artículo 352 Constitucional, señala que "la Ley Orgánica de presupuesto, regulará lo

*correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la nación de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo".*

Que el artículo 356 ejusdem, manifiesta que, Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios (...).

De igual manera, el artículo 357 ibídem, determina que, el Sistema General de Participaciones es un conjunto de recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para financiar los servicios a su cargo, en materia de educación, salud, propósito general, alimentación escolar, agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 365 de la norma superior, consagra que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Que el artículo 367 constitucional, sostiene que, "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".

Que el artículo 368 superior, dispone que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, haciendo referencia a las atribuciones de los concejos, sostiene en su



**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030"**

**Página 3 de 20**

numeral 9°, que le corresponde *"Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*.

Que el artículo 91 *ejusdem*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica entre otros aspectos, que es función del alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, así, como presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos, y ordenar los gastos del municipio de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto.

Que el Decreto Ley 111 de 1996, compiló la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que contempla las disposiciones que regulan el sistema presupuestal a las que deben ceñirse las entidades estatales.

Que el artículo 41 *ejusdem*, establece que: *"Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión"*.

Que, Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 5, consagra que es competencia de los municipios, asegurar la prestación eficiente de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada a sus habitantes, así como disponer el otorgamiento de subsidios a los suscriptores de menores ingresos.

Que el artículo 87 *ejusdem*, estableció los criterios para definir el régimen tarifario en materia de servicios públicos, precisando entre otros que *"Por solidaridad y redistribución se entiende que, al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los suscriptores de los estratos altos y los suscriptores comerciales e industriales, ayuden a los suscriptores de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas (...)"*.

Que el artículo 89 *ibidem*, define la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, indicando que, *"Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los suscriptores de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3."*



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030"

Página 4 de 20

*Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los suscriptores de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley (...)"*

Que el artículo 99 ejusdem, consagra la forma en que los municipios, como entidades territoriales, pueden conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que los mismos no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia, para tales efectos, los alcaldes y los concejales, tomarán las medidas que a cada uno correspondan, para crear en el presupuesto municipal y ejecutar las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los suscriptores de menores recursos, extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad sobre otros gastos que no sean indispensables para su funcionamiento.

Que las normas antes referidas, precisa que los subsidios, sólo se otorgarán a los suscriptores de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, así mismo, que las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

Que el artículo 100 de la mencionada Ley, consagra que, en los presupuestos de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para ser priorizadas según lo ordena el artículo 366 Constitucional.

Que el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, haciendo referencia a los subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, indica que "Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99. 6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico...)"

*"Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89. 1 de la Ley 142 de 1994, se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor, para subsidios a los suscriptores atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio".*

Que el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, determina la destinación de los recursos de la participación de propósito general, priorizando su utilización y especificando la destinación

de los mismos.

Que el Decreto 849 de 2002, define los requisitos que deben cumplir los municipios en materia de agua potable y saneamiento básico, y los procedimientos que se deben seguir para la expedición de la certificación que permita el cambio de la destinación de los recursos que la Ley 715 de 2001 ha estipulado para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico, así como las obras que pueden ser financiadas con dichos recursos.

Que el artículo 3 *ejusdem*, establece las definiciones de los siguientes términos así:

*"Aporte solidario o sobreprecio. Es el mayor valor pagado por el servicio, sobre el costo de referencia de éste, como contribución de los suscriptores residenciales de los estratos cinco y seis y los suscriptores industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado, y los suscriptores pequeños y grandes productores en el servicio de aseo, como aporte para el pago de los subsidios a otorgar a los suscriptores residenciales de los estratos uno y dos y eventualmente el tres.*

*Contribuciones para subsidio. Son las diferentes clases de recursos con que cuentan las personas prestadoras de los servicios públicos para ayudar a financiar los subsidios definidos en la Ley 142 de 1994 y otorgados por el municipio o distrito para los suscriptores de los estratos subsidiables.*

*(...)*

*Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

*Subsidio. Es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de referencia de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".*

Que el artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, señala los criterios de distribución de los recursos para los municipios, haciendo entre otras precisiones, las siguientes "Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, serán distribuidos conforme a los siguientes criterios:

1. *Déficit de coberturas: se calculará de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.*
2. *Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los suscriptores por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio. (. . .)*

Que el literal a) del artículo 11 de la norma en cita, define la destinación de los recursos de



**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030"**

**Página 6 de 20**

la participación de agua potable y saneamiento básico en los municipios, de la siguiente forma: *"Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se signen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

*a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;(...)"*.

Que el parágrafo 2° del mencionado artículo, preceptúa que *"de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo"*.

Que el artículo 21 de la Ley 1176 y el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, modificaron el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, precisando la destinación de los recursos de la Participación de Propósito General.

Que el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011 contempla los requisitos para el giro directo de los recursos del sistema general de participaciones, precisando que, *"En adición a lo previsto en la Ley 1176 de 2007 para la autorización del giro directo de recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios públicos de Agua y Saneamiento, el representante legal de la entidad*

*Territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cumplimiento de las siguientes requisitas: (...)*

**2. La destinación de los recursos para financiar subsidios a la demanda de los estratos subsidiarles (...)"**.

Que el artículo 125 ibídem, establece los subsidios y contribuciones para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, indicando que, *"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%), - Suscriptores*

*Industriales: treinta por ciento (30%). (...)*

*Que adicionalmente el parágrafo 1º del referido artículo 125 indica que, "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".*

Que el artículo 2.3.4.1.1.1. Del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece entre otras, las siguientes definiciones:

**Aporte solidario:** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**Subsidio:** Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación.  
Se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2".

Que el artículo 2.3.4.2.2. del mencionado Decreto Único Reglamentario 1077, modificado por el artículo 7º del Decreto 596 de 2016, señala la metodología para la determinación del equilibrio, indicando que "La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales: (...).

Que el artículo 35 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2008, define el gasto público social como "aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión".

Que el artículo 36 ibídem, consagra los subsidios para necesidades básicas, indicando que en desarrollo del artículo 368 supra legal, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas,

en los términos de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 54 del referido acuerdo, contempla las apropiaciones para servicio de la deuda y pago de servicios públicos, precisando que "Los jefes de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio de Florencia Caquetá asignarán en sus anteproyectos de presupuesto los recursos adecuados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios y, el Tesoro efectuará el pago oportunamente".

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 596 de 2016, hasta el día 15 de julio de 2020 de cada año, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Florencia, efectuaron el reporte de la información relacionada con los suscriptores y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado para este año. Adicionalmente, presentaron una estimación para el año siguiente 2021, del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como el servicio, estrato y uso, estimando los montos totales de la siguiente vigencia, correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

Que en virtud del Acuerdo No. 007 de fecha 08 mayo de 1997, el Concejo Municipal de Florencia creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para garantizar la correcta asignación de subsidios a la demanda de todos los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, cuya destinación consiste en asignar los subsidios a los suscriptores de los servicios públicos, como inversión social, en los términos de la mencionada ley.

Que, de manera adicional, el referido Acuerdo No. 007, también creó el correspondiente Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que decidió reunirse los días 17 y 21 de julio de cada año, con el fin de verificar y analizar la información reportada por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de donde surge la propuesta de presentar ante el Honorable Concejo de Florencia, el proyecto de acuerdo para ajustar los factores de subsidios y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Florencia.

Que, dada la necesidad de brindar la claridad suficiente al Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, a través del Asesor de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con la Secretaría de Hacienda Municipal y la dependencia de Contabilidad, revisaron y analizaron la información relacionada con los factores de subsidio y aporte solidario:

Que las conclusiones expuestas, soportan la variación en las condiciones que permiten garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial a través del Asesor de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con la Secretaría de Hacienda Municipal y la dependencia de Contabilidad, y con el acompañamiento de los miembros del Comité de Control y Vigilancia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Florencia, se proyectaron los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para las vigencias fiscales 2026 y siguientes, de la siguiente manera:

### **Servicio de Acueducto**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BASICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 25%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 15%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 0%             |

### **Servicio de Alcantarillado**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BASICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 40%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 30%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 0%             |

### **Servicio de Aseo**

| USO       | PORCENTAJE |
|-----------|------------|
| ESTRATO 1 | 30%        |
| ESTRATO 2 | 10%        |
| ESTRATO 3 | 0%         |

Los anteriores factores de subsidio, se mantendrán y se seguirán aplicando porque permiten garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Ahora bien, en caso de que el Decreto No. 0172 del 27 de abril de 2023, "Por medio del cual se adopta la revisión general de la estratificación urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá", recobre su vigencia o sea ratificado judicialmente o se expida un nuevo acto administrativo, el sistema de factores de subsidios aplicable, será el siguiente, ajustado conforme a la nueva estratificación aprobada:



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030\*

• **SERVICIO DE ACUEDUCTO**

| SERVICIO DE ACUEDUCTO |            |                |
|-----------------------|------------|----------------|
| USO                   | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
| ESTRATO 1             | 15%        | 25%            |
| ESTRATO 2             | 10%        | 18%            |
| ESTRATO 3             | 5%         | 8%             |

• **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

| USO       | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
|-----------|------------|----------------|
| ESTRATO 1 | 15%        | 40%            |
| ESTRATO 2 | 10%        | 30%            |
| ESTRATO 3 | 5%         | 15%            |

• **SERVICIO DE ASEO**

| SERVICIO DE ASEO |            |
|------------------|------------|
| USO              | PORCENTAJE |
| ESTRATO 1        | 30%        |
| ESTRATO 2        | 20%        |
| ESTRATO 3        | 10%        |

**Parágrafo Primero:** Nivel porcentual de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo el porcentaje de aporte solidario para subsidiar los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Florencia será el que se define a continuación:

| APORTE SOLIDARIO          |            |
|---------------------------|------------|
| USO                       | PORCENTAJE |
| ESTRATO 5                 | 50%        |
| ESTRATO 6                 | 60%        |
| SUSCRIPTORES COMERCIALES  | 50%        |
| SUSCRIPTORES INDUSTRIALES | 30%        |

Que, el día 5 de noviembre del año 2025, se realizó la socialización del presente proyecto de acuerdo, al igual que los análisis financieros y la presentación del sistema de factores propuestos por la administración Municipal para el periodo 2026 – 2030, en el comité del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, en el cual, se resolvieron dudas e inquietudes por parte de los miembros del comité, quedando en compromisos estudiar el proyecto y los análisis financieros.



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"

Página 11 de 20

Así mismo, el día 11 de noviembre de 2025, en reunión del comité del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, se puso en deliberación la aprobación del sistema de factores realizado por la Administración Municipal y el proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros del comité como consta en el acta 003 del 11 de noviembre del 2025.

En materia de estratificación socioeconómica, el Municipio de Florencia, mediante Decreto No. 0190 del 26 de septiembre de 2000, adoptó la estratificación socioeconómica del área urbana del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios. Posteriormente, mediante Decreto No. 0495 del 19 de diciembre de 2018, "*Por medio del cual se adopta la revisión general de la estratificación urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá*", se actualizó la clasificación socioeconómica de los inmuebles residenciales; sin embargo, este acto administrativo, fue declarado NULO por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, dentro del radicado 18-001-33-33-002-2019-00130-00, razón por la cual carece de efectos jurídicos vigentes.

Como consecuencia de dicha nulidad, y con el propósito de contar con una base técnica y normativa actualizada, el Municipio de Florencia, expidió el Decreto No. 0172 del 27 de abril de 2023, "*Por medio del cual se adopta la revisión general de la estratificación urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá*", el cual fue prorrogado mediante Decreto No. 00657 del 11 de agosto de 2023. No obstante, su aplicación fue suspendida en varias oportunidades, inicialmente mediante los Decretos No. 1056 del 19 de diciembre de 2023 y No. 00422 del 24 de julio de 2024, este último modificado parcialmente por el Decreto No. 00488 del 20 de agosto de 2024, y actualmente, se encuentra suspendido provisionalmente por el término de 12 meses, a través del Decreto No. 0056 del 7 de febrero de 2025, motivo por el cual, no resulta aplicable mientras se mantenga vigente dicha suspensión. Adicionalmente, el Decreto No. 00172 de 2023 se encuentra demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, bajo Rad. 18-001-33-33-003-2025-00088-00, a través del medio de Control del NULIDAD SIMPLE, encontrándose activo, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento de fondo.

Por ello, en virtud de lo anterior, y considerando que el Decreto No. 0495 de 2018 fue anulado judicialmente y que el Decreto No. 0172 de 2023 se encuentra suspendido y demandado vía judicial, continúa vigente y aplicable el Decreto No. 0190 de 2000, "*Por medio del cual se adopta nuevamente la estratificación socioeconómica del área urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá*", el cual constituye, el marco normativo actualmente vigente en materia de estratificación socioeconómica en el municipio, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo, o se reactive o se defina judicialmente la validez del Decreto No. 0172 de 2023.

Ahora bien, a través del Acuerdo Municipal No. 2020022 de 2020, el Concejo Municipal de Florencia, estableció los factores de subsidios y aporte solidario para los servicios públicos



domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia fiscal 2021- 2025, no es menos cierto que, a la luz del parágrafo 1 ° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, estos factores pueden ser modificados, en caso de que varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, tal y como ocurre con las situaciones antes mencionadas.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, fijó los topes máximos de subsidios y contribuciones para acueducto, alcantarillado y aseo, con vigencia de cinco (5) años.

Que la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establecen las metodologías y fuentes de financiación para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 2020022 de 2020, se fijaron los factores de subsidio y aporte solidario para el periodo 2021–2025, próximo a concluir el 31 de diciembre de 2025.

Que los estudios de costos y tarifas, elaborados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a la metodología de la CRA, evidencian la necesidad de mantener los subsidios para los estratos 1, 2 y 3, financiados con aportes de estratos 5 y 6 y de los usos comercial e industrial.

Que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, ha presentado déficit financiero frente a las necesidades de subsidio, por lo cual, deben concurrir los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y eventualmente recursos propios del Municipio.

Que se hace necesario expedir un nuevo Acuerdo que regule los subsidios y aportes solidarios para el periodo 2026–2030, garantizando la sostenibilidad del servicio y la protección de los suscriptores más vulnerables.

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Florencia,

## **ACUERDA:**

### **ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE.**

El presente Acuerdo, aplica a todos los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Florencia – Caquetá, en la zona urbana y rural, de acuerdo con la estratificación socioeconómica vigente.



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030"

Página 13 de 20

**ARTÍCULO SEGUNDO: SISTEMA DE FACTORES DE SUBSIDIOS TRANSITORIO, LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**

En vigencia del Decreto No. 0190 del 26 de septiembre de 2000, la tarifa del factor de subsidio y aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo – CARGO FIJO Y CONSUMO BÁSICO, de acuerdo a la estratificación socioeconómica serán los siguientes:

• **SERVICIO DE ACUEDUCTO**

| SERVICIO DE ACUEDUCTO |            |                |
|-----------------------|------------|----------------|
| USO                   | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
| ESTRATO 1             | 15%        | 25%            |
| ESTRATO 2             | 10%        | 15%            |
| ESTRATO 3             | 5%         | 0%             |

• **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

| SERVICIO DE ALCANTARILLADO |            |                |
|----------------------------|------------|----------------|
| USO                        | CARGO FIJO | CONSUMO BÁSICO |
| ESTRATO 1                  | 15%        | 40%            |
| ESTRATO 2                  | 10%        | 30%            |
| ESTRATO 3                  | 5%         | 0%             |

• **SERVICIO DE ASEO**

| SERVICIO DE ASEO |            |
|------------------|------------|
| USO              | PORCENTAJE |
| ESTRATO 1        | 30%        |
| ESTRATO 2        | 10%        |
| ESTRATO 3        | 0%         |

**Parágrafo Primero:** El nivel porcentual de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo el factor de aporte solidario para subsidiar los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Florencia será el que se define a continuación:

| APORTE SOLIDARIO          |            |
|---------------------------|------------|
| USO                       | PORCENTAJE |
| SUSCRIPTORES COMERCIALES  | 50%        |
| SUSCRIPTORES INDUSTRIALES | 30%        |



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030\*

Página 14 de 20

**Parágrafo Segundo:** Este artículo, tendrá aplicación, hasta tanto se produzca un nuevo acto administrativo que modifique la estratificación vigente o se defina administrativa y judicialmente la validez del Decreto No. 0172 del 27 de abril de 2023, o de la norma que lo sustituya o modifique.

### **ARTÍCULO TERCERO: SISTEMA DE FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCION.**

En caso de que el Decreto No. 0172 del 27 de abril de 2023, “por medio del cual se adopta la revisión general de la estratificación urbana del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”, recobre su vigencia o sea ratificado judicialmente, el sistema de factores de subsidios aplicable será el siguiente, ajustado conforme a la nueva estratificación aprobada:

#### • **SERVICIO DE ACUEDUCTO**

| SERVICIO DE ACUEDUCTO |            |                |
|-----------------------|------------|----------------|
| USO                   | CARGO FIJO | CONSUMO BASICO |
| ESTRATO 1             | 15%        | 25%            |
| ESTRATO 2             | 10%        | 18%            |
| ESTRATO 3             | 5%         | 8%             |

#### • **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

| SERVICIO DE ALCANTARILLADO |            |                |
|----------------------------|------------|----------------|
| USO                        | CARGO FIJO | CONSUMO BASICO |
| ESTRATO 1                  | 15%        | 40%            |
| ESTRATO 2                  | 10%        | 30%            |
| ESTRATO 3                  | 5%         | 15%            |

#### • **SERVICIO DE ASEO**

| SERVICIO DE ASEO |            |
|------------------|------------|
| USO              | PORCENTAJE |
| ESTRATO 1        | 30%        |
| ESTRATO 2        | 20%        |
| ESTRATO 3        | 10%        |

**Parágrafo Primero:** Nivel porcentual de aporte solidario para los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo el porcentaje de aporte solidario para subsidiar los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Florencia será el que se define a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA—CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030\*

Página 15 de 20

| APORTE SOLIDARIO          |            |
|---------------------------|------------|
| USO                       | PORCENTAJE |
| ESTRATO 5                 | 50%        |
| ESTRATO 6                 | 60%        |
| SUSCRIPTORES COMERCIALES  | 50%        |
| SUSCRIPTORES INDUSTRIALES | 30%        |

**Parágrafo segundo:** El presente sistema de factores de subsidios, entrará en vigencia automáticamente una vez se restablezca la aplicabilidad del Decreto No. 0172 de 2023, sin necesidad de expedir un nuevo acuerdo.

#### **ARTÍCULO CUARTO: FACTORES DE APORTE SOLIDARIO.**

Los suscriptores de mayores ingresos y actividades económicas contribuirán solidariamente de la siguiente forma:

- Suscriptores residenciales estrato 5: 50%
- Suscriptores residenciales estrato 6: 60%
- Suscriptores comerciales: 50%
- Suscriptores industriales: 30%

#### **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFERENCIAS MUNICIPALES.**

Las transferencias de dinero por concepto de subsidios, deberán ser giradas a las empresas que estén formalmente constituidas en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y estén bajo el control e inspección de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Municipio de Florencia, para la aplicación de subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, expidan la cuenta de cobro a cargo del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo primero:** Se autoriza al alcalde Municipal para que suscriba los actos administrativos y/o contratos a los que haya lugar con las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Florencia, con el fin de garantizar la aplicación del presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, y en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 565 de 1996.

**Parágrafo segundo:** El Asesor de Servicios Públicos, responsable de la revisión de la información suministrada por los operadores de los servicios públicos, para el cobro respectivo de subsidios, estará sujeta a revisión y solicitud de aclaraciones sobre la misma,

y la ausencia o falencia en el suministro de la información, determinará la eficiencia del respectivo pago o la extensión de tiempo necesaria, hasta que subsane la información requerida.

#### **ARTÍCULO SEXTO: RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS.**

El recaudo de los aportes solidarios por parte de los suscriptores de los estratos cinco (5), seis (6), comerciales e industriales, son responsabilidad de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: FACTURACIÓN.**

Establecer como criterio metodológico, que los operadores de servicios que brindan el servicio de facturación para el cobro de otros servicios públicos, deben registrarse por la estratificación definida por el municipio y aquellas áreas donde no se haya asignado dicha estratificación, esta se concertará con el ente territorial para la asignación de su estrato, de igual forma será acogido por los demás operadores que utilizan el servicio de facturación.

**Parágrafo primero:** Las facturas deberán diferenciar claramente:

- El costo económico de referencia del servicio.
- El valor del subsidio otorgado.
- El aporte solidario cobrado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS COMPLEMENTARIOS.**

Los subsidios se financiarán con:

- Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).
- Aportes solidarios definidos en la Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Recursos municipales, departamentales y/o nacionales adicionales, en caso de insuficiencia.

#### **ARTÍCULO NOVENO: FACULTADES Y COMPETENCIAS.**

En el marco de sus atribuciones Constitucionales y Legales, el Municipio de Florencia, podrá adelantar acciones de asistencia técnica, seguimiento, control y evaluación sobre las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la correcta aplicación de los factores de subsidio y contribución, conforme a lo dispuesto en

\*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030\*

Página **18** de **20**

entre subsidios y contribuciones, el Alcalde Municipal podrá presentar al Honorable Concejo un proyecto de modificación de los factores, en los términos del parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.**

El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 2020022 de 2020 al finalizar su vigencia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR MAURICIO TORRES MONTES**  
Presidente Concejo Municipal Florencia/2025

**STEVEN CUBILLOS DURÁN**  
Secretario General CMF 2025



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**  
Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL No. 2025022  
05 de diciembre de 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"

Página 19 de 20

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
FLORENCIA- CAQUETÁ**

**CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Acuerdo N° 2025-021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030", surtió el trámite respectivo, fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en primer debate el lunes primero (01) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá.

**STEVEN CUBILLOS DURÁN**  
Secretario General CMF 2025



**CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL No. 2025022**

**05 de diciembre de 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"

Página 20 de 20

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
FLORENCIA- CAQUETÁ**

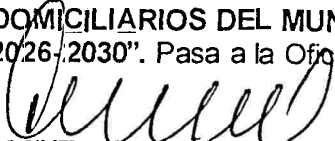
**CERTIFICA QUE:**

En Florencia – Caquetá, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el Proyecto de Acuerdo N° 2025-021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030", fue leído, analizado, discutido y aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2025022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"**, por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.

**STEVEN CUBILLOS DURÁN**

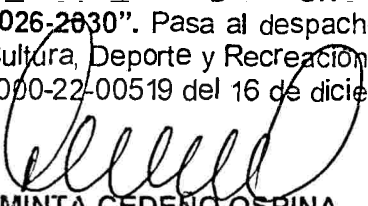
Secretario General CMF 2025

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha 17 de diciembre de 2025 se recibió del Honorable Concejo Municipal el ACUERDO MUNICIPAL No. 2025022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030". Pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.



AMINTA CEDENO OSPINA  
Asesora de Despacho

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El jueves (18) de diciembre de 2025, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el ACUERDO MUNICIPAL No. 2025022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA- CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030". Pasa al despacho del Dr. JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA, Secretario de Cultura, Deporte y Recreación con asignación de funciones de Alcalde según Decreto No. 1000-22-00519 del 16 de diciembre 2025, para sus fines pertinentes.



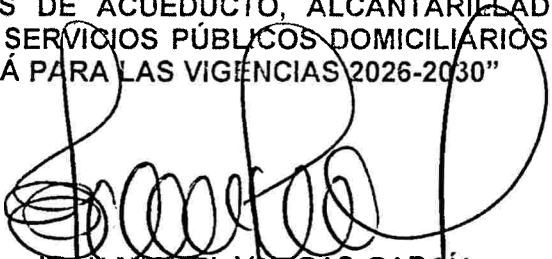
AMINTA CEDENO OSPINA  
Asesora de Despacho

### ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

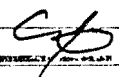
Florencia, Departamento del Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

### SANCIONADO

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030"



JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA  
Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación con asignación de funciones de  
Alcalde según Decreto No. 1000-22-00519 del 16 de diciembre 2025

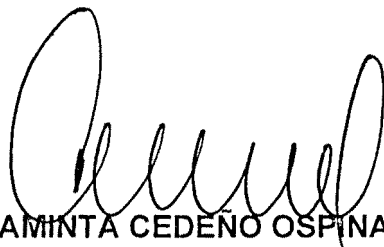
|           |                      |        |                         |        |                                                                                       |
|-----------|----------------------|--------|-------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: | Evelith Vargas Villa | Cargo: | Auxiliar Administrativo | Firma: |  |
|-----------|----------------------|--------|-------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|

Florencia, 18 de diciembre de 2025

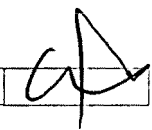
**LA ASESORA DE DESPACHO DEL ALCALDE**

HACE CONSTAR:

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 2025022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026-2030", pasa al despacho del Señor Gobernador de Caquetá, **LUIS FRANCISO RUIZ AGUILAR**, para su estudio y revisión, en original y copia según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.



**AMINTA CEDEÑO OSPINA**  
Asesora de Despacho

|           |                      |        |                         |        |                                                                                       |
|-----------|----------------------|--------|-------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: | Evelith Vargas Villa | Cargo: | Auxiliar Administrativo | Firma: |  |
|-----------|----------------------|--------|-------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                   |                         |                                       |                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA DE FLORENCIA</b> | <b>CÓDIGO</b><br>AZ.F15 | <b>ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ</b> | <b>FECHA DE EMISIÓN</b><br>10/08/2018 |
|                                                                                                                   | <b>VERSIÓN</b><br>1.0   | <b>ACTA CONCEPTO JURÍDICO</b>         | <b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>         |
|                                                                                                                   |                         |                                       | <b>PÁGINA:</b><br>1 de 3              |

Consecutivo interno: 1400-10.109-031

Florencia, diciembre 18 de 2025

Doctor

**JUAN MIGUEL VARGAS GARCIA**

Secretario de Cultura Deporte y Recreación

Con asignación de funciones de Alcalde

Decreto Municipal No. 1000-22.00519 del 16 de diciembre de 2025

Ciudad.

**Referencia:**

Concepto jurídico de viabilidad legal del Acuerdo Municipal No. 2025022 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030”

Cordial saludo Dr.,

La Oficina Asesora Jurídica, se permite presentar concepto jurídico de viabilidad legal del Acuerdo Municipal de la referencia, en los siguientes términos:

## **I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El presente Acuerdo Municipal se fundamenta, en los artículos 1,2, 313 y 315, 365, 366,367,368,369 de la Constitución Política de Colombia; artículos 3, 5, 63, 86, 87, 89, 99 de la Ley 142 de 1994; artículo 125 de la Ley 1450 de 2011; artículos 32, 91 de la Ley 136 de 1994, , Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 632 de 2000, Decreto 1013 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 596 de 2016), y demás normas concordantes,

## **II. CONSIDERACIONES**

En la Constitución Política, en su artículo 365 dispone que, Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; y el artículo 367, dispone que, “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Es así

|                                                                                                                  |                         |                                       |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA DE FLORENCIA</b> | <b>CÓDIGO</b><br>A2.F15 | <b>ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ</b> | <b>FECHA DE EMISIÓN</b><br>10/08/2018 |
|                                                                                                                  | <b>VERSIÓN</b><br>1.0   | <b>ACTA CONCEPTO JURÍDICO</b>         | <b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>         |
|                                                                                                                  |                         |                                       | <b>PAGINA:</b><br>2 de 3              |

que, la necesidad de expedir el Acuerdo Municipal No. 2025022 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA–CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030”, es de, establecer los factores de subsidios y contribuciones, aplicables a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Florencia – Caquetá, para el periodo 2026–2030, conforme a los principios de solidaridad, equidad y redistribución de ingresos consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 142 de 1994. De manera, se garantiza la continuidad y sostenibilidad en la aplicación de los subsidios a los suscriptores de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3), con el fin de facilitar el acceso a los servicios públicos esenciales en condiciones de asequibilidad y justicia social; se definen los factores de contribución, que deben asumir los suscriptores de estratos altos (5 y 6), y los sectores comercial e industrial, asegurando el equilibrio financiero entre subsidios y aportes solidarios, cumpliendo con ello, con la obligación legal y reglamentaria, establecida en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, que dispone la revisión y aprobación de los factores cada cinco años.

De igual manera, se promueve la eficiencia económica y la suficiencia financiera de las empresas prestadoras de los servicios públicos, de manera que puedan cumplir sus metas de inversión, expansión y mejora continua en la calidad del servicio y fortalece la gestión social y fiscal del municipio, optimizando el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y garantizando la destinación adecuada de los fondos del esquema de subsidios y contribuciones.

### **III. CONCLUSIÓN**

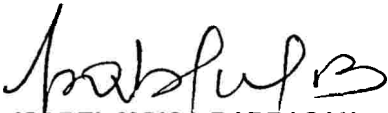
El Acuerdo Municipal No. 2025022 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030”, constituye una herramienta esencial de política pública local, que articula los principios constitucionales de solidaridad, equidad y eficiencia con la gestión técnica y financiera de los servicios públicos domiciliarios. Además, mantienen la asequibilidad del acceso a los servicios públicos para los hogares de menores ingresos. De igual manera, asegura la sostenibilidad económica de los prestadores de servicios, en beneficio de toda la comunidad Florenciana. Cumple con la normativa nacional vigente y Garantiza la continuidad del esquema tarifario sin interrupciones y promueve la justicia social y la cohesión territorial, a través de una redistribución equitativa de los costos del servicio entre los distintos sectores socioeconómicos.

Por las anteriores razones, y desde el punto de vista jurídico, Acuerdo Municipal No. 2025022 “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA–CAQUETÁ PARA LAS VIGENCIAS 2026–2030**”, es viable y se ajusta a derecho, en tanto respeta las disposiciones Constitucionales, Legales y reglamentarias aplicables. En consecuencia, la suscrita, conceptúa FAVORABLEMENTE su trámite y aprobación para ser SANCIONADO por el Alcalde Municipal.

|                                                                                                                   |                         |                                       |                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA DE FLORENCIA</b> | <b>CÓDIGO</b><br>A2.F15 | <b>ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ</b> | <b>FECHA DE EMISIÓN</b><br>10/08/2018 |
|                                                                                                                   | <b>VERSIÓN</b><br>1.0   | <b>ACTA CONCEPTO JURÍDICO</b>         | <b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>         |
|                                                                                                                   |                         |                                       | <b>PÁGINA:</b><br>3 de 3              |

Se deja la advertencia que el presente concepto jurídico surte los efectos mencionados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,

  
**ISABEL MOICA BARRAGAN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

|             |                        |                                               |                          |                                                                                     |
|-------------|------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó PJ | Jonathan Pérez         | Abogado contratista - G.I.T. Defensa Judicial | Oficina Asesora Jurídica |  |
| Revisó PJ   | Lina Lucia Sáenz Leyva | Asesora G.I.T. Defensa Judicial (E)           | Oficina Asesora Jurídica |  |

## GOBIERNO DIGITAL

### CERTIFICA

Que la presente publicación **"ACUERDO MUNICIPAL No 2025022 - 2025"** ha sido cargada en la sede electrónica del municipio de Florencia y está disponible para consulta pública a partir del **18 de diciembre de 2025**.

Esta publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Enlace directo:

<https://www.florencia-caqueta.gov.co/acuerdos-municipales/acuerdo-municipal-no-2025022----2025>



La presente certificación se expide el **18 de diciembre de 2025**.

  
**Nelson Camilo Ardila Zarate**  
**Jefe de Oficina de Tecnologías e Innovación**